



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA

Magistrada ponente

Radicación n.º 71051

Bogotá, D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

OSWALDO JIMÉNEZ VÉLEZ vs ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. – ELECTRICARIBE S. A. ESP EN LIQUIDACIÓN y otros.

Con proveído del ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se reiteró mejor proveer (f.º 142, cuaderno de la Corte), oficiándose a Electricaribe S. A. ESP hoy en liquidación y al Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de Electricaribe S. A. ESP a través de su vocera la Fiduprevisora S. A., para que allegara certificación sobre los ingresos devengados por el actor, discriminados y mensualizados desde el 26 de marzo de 2009 al mismo día y mes de 2010 -último año de vigencia de la relación de labores-.

Contra aquella determinación el demandante, elevó solicitud de adición que fue rechazada con decisión AL2611-2023 (f.º154 a 156 *ib.*).

En este orden, se advierte que por la Secretaría de la Corporación, el requerimiento aludido, fue remitido a la Electrificadora (f.º 87 *ib.*) -sin obtenerse respuesta- y a la vocera del fondo de pasivo (f.º 148) última que brindó información, aduciendo que no era la competente «*para certificar temas laborales*» y al punto, describió que el párrafo de la cláusula quinta del contrato de fiducia mercantil de consuno al artículo 2.2.9.8.1.11 del Decreto 042 del 2020, establece que «las certificaciones laborales de los trabajadores retirados de Electrificadora del Caribe S. A. E.S.P., estarán a cargo de esta empresa y las de los trabajadores activos serán responsabilidad de las empresas que asuman la sustitución patronal».

Valga agregar, que verificada la información de la situación actual de liquidación de la electrificadora, se pudo constatar que con Resolución n.º 20241000299065 del 24 de junio de 2024 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se prorrogó el plazo para su liquidación por 12 meses más. De contera que, como empresa y ante la condición de ex trabajador del demandante, sobre esta recae la obligación de emitir las certificaciones laborales.

Así las cosas, emerge menester REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a través de la secretaria de la Corporación a

Electricaribe S. A. ESP, a fin de que en un término no superior a siete (7) días hábiles posteriores al recibió de la comunicación, alleguen certificación sobre los ingresos devengados por el señor Oswaldo Jiménez Vélez identificado con la cédula de ciudadanía n.º 3.976.640, discriminados y mensualizados, desde el 26 de marzo de 2009 hasta el mismo mes y día del 2010.

Una vez se allegue la documental requerida, se deberá correr el traslado de rigor a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente por:

Cecilia Margarita Durán Ujueta

Código de verificación: F0EF9FF0B28C717845D9ADBCE77E93E95FCB0E20C02BFE5C1C4229898C36F3A5

Fecha: 2024-09-05